



# Municipalidad Provincial de Ayabaca

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 272-2023-MPA

Ayabaca, 30 de mayo de 2023

**POR CUANTO:**

**EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA**

**VISTO:**

El pedido formulado por la recurrente ROSAURA CUNYA LALANGUI a través del expediente con registro N°67469, de fecha 28 de diciembre de 2022 sobre SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE VÍNCULO LABORAL A PLAZO INDETERMINADO BAJO LOS ALCANCES DEL DECRETO LEGISLATIVO N°728; el Informe N°858-2023-SGRR-MPA, de fecha 30 de diciembre de 2022; Carta N°044-2023-MPA-GAJ/CMER de fecha 03 de marzo de 2023; Informe N°248-2023-MPA-SGRR.HH/GPS de fecha 22 de marzo de 2023; Informe Legal N°099-2023-MPA-GAJ-CMER de fecha 24 de marzo de 2023, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las MUNICIPALIDADES PROVINCIALES y Distritales son órganos de Gobierno Local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en sus asuntos de su competencia; el mismo que es concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, que menciona que dicha autonomía radica en ejercer actos de Gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme a lo establecido en los Artículos 6° y 20° de la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, refieren que la Alcaldía es el Órgano ejecutivo de Gobierno Local. El Alcalde es el representante Legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 43° del mismo cuerpo legal, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, la Ley N°28175 Ley Marco del Empleo Público, aplicable a todas las personas que prestan servicios remunerados bajo subordinación para el estado, establece en su artículo 5° que "el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por un grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades".

Que, respecto de la prestación de servicios bajo la modalidad de Locación de Servicios, se puede evidenciar que se trata de contratos eminentemente civiles, bajo los alcances de los artículos 1764° a 1770° del código civil, sin que haya existido dependencia laboral, relación o subordinación ni fraude en el desarrollo de los mismos. Cabe precisar que toda relación laboral se caracteriza por la existencia de tres elementos esenciales: 1) prestación personal de servicios, 2) Subordinación jurídica y 3) remuneración; en contraprestación a ello, el artículo 1764° del código civil establece que, por contrato de locación de servicios, "el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución.

Que, mediante expediente con registro N°67469 de fecha 28 de diciembre de 2022, la recurrente Rosaura Cunya Lalangui, identificada con DNI N°47512871, solicita el reconocimiento de vínculo laboral a plazo indeterminado bajo los alcances del Decreto Legislativo N°728, como secretaria en la Sub Gerencia de Catastro, Habilitaciones Urbanas y Transporte de la MPA.

**AV. SALAVERRY N°260-AYABACA**

**AYABACA-PIURA-PERÚ**

[mesavirtual@muniayabaca.gob.pe](mailto:mesavirtual@muniayabaca.gob.pe)



# Municipalidad Provincial de Ayabaca

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 272-2023-MPA

Que, mediante el Informe N°858-2023-SGRR-MPA, de fecha 30 de diciembre de 2022, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, deriva los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que emita opinión legal correspondiente.

Que, mediante, la Carta N°044-2023-MPA-GAJ/CMER de fecha 03 de marzo de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, recomienda que se devuelva el presente expediente, a efectos que se realice el reexamen de los actuados, ya que dicha información será de suma importancia para que emita opinión respectiva.

Que, mediante el Informe N°248-2023-MPA-SGRR.HH/GPS de fecha 22 de marzo de 2023, el Sub Gerente de Recursos Humanos, después de haber revisado los documentos presentados por la recurrente, manifiesta que, la demandante no ha acreditado el ingreso a través de un concurso público y abierto (concurso de méritos) para una plaza presupuestada y vacante de duración indeterminada, requisito indispensable para el ingreso, de acuerdo a los principios de mérito, capacidad e igualdad de oportunidades, consagrados en la Ley N°28175, Ley Marco del Empleo Público, en concordancia con el artículo 5° de la acotada norma; no corresponde el reconocimiento de vínculo laboral planteada, mediante escrito, debiendo declararse **IMPROCEDENTE** la solicitud.

Que, mediante el Informe Legal N°099-2023-MPA-GAJ-CMER de fecha 24 de marzo de 2023, la Gerente de Asesoría Jurídica remite a la Gerente de Secretaria General, opinión legal sobre **RECONOCIMIENTO DE VÍNCULO LABORAL A PLAZO INDETERMINADO**, quien, en su análisis, refiere en el Punto 1. Que, mediante el documento de referencia 1) Expediente con registro N°67469-2023-MPA. La Srta. Rosaura Cunya Lalangui, identificada con DNI N°47512871, solicita: Reconocimiento de vínculo laboral a plazo indeterminado bajo los alcances del Decreto Legislativo N°728. En tal sentido, la recurrente dentro de sus documentos adjuntos en el expediente, se visualiza que laboró en esta entidad, bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N°1057, con Contrato Administrativo de Servicios **CAS N°019-2013-ADM, desde el 01-02-2013 hasta el 31-07-2013 y adenda N°01 que se amplía hasta el 30-09-2013**, como apoyo en trámite documentario en la Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, documentos que obran a fojas (01 al 05) de este expediente, vale decir que, para este período le son aplicables las normas contenidas en el Decreto Legislativo N°1057, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°075-2008-PCM, vigente a la fecha que la accionante laboró en esta entidad. **Punto 3.** Además de ello, la solicitante manifiesta que, prestó servicios a esta entidad, bajo la modalidad de Locación de Servicios, en **el año 2015**, desde el 24 de agosto del 2015 hasta el 18 de diciembre de 2015, como asistente en un proyecto educativo de nivel inicial en zonas rurales de la Provincia de Ayabaca, según carta N°2015-2016-JUP-MPA documento que obra a fojas (06), en **el año 2016**, presto servicios desde 20 de junio 2016 hasta el 17 de septiembre de 2016 y desde el 19 de septiembre de 2016, hasta el 17 de noviembre de 2016, también en un proyecto educativo según documentos que obran a fojas (07 y 08), en **el año 2017** prestó servicios desde, enero de 2017 hasta mayo de 2017, como asistente en la Sub Gerencia de Logística, documentos que obran a fojas (09 a 21), desde junio hasta agosto de 2017 y desde septiembre hasta octubre de 2017, prestó servicios como asistente en proyecto educativo de nivel inicial, documentos que obran a fojas (37 y 52), en **el año 2018** presto servicios de enero de 2018 hasta junio de 2018, de agosto a septiembre de 2018, como asistente en la Gerencia de Desarrollo Económico Social de esta entidad, documentos que obran a fojas (54 al 125) y de (141 al 155) y del 14 de octubre al 14 de diciembre de 2018, como asistente en proyecto educativo del nivel inicial en los diversos sectores de la provincia de Ayabaca, documentos que obran a fojas (156 a 173), en tal caso, hay que tener en cuenta que, respecto de los años mencionados 2015, 2016, 2017 y 2018 la acción para solicitar su derecho ha prescrito, según lo que establece la **ley N°27321**, en su artículo único: “ **las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral**”. **Punto 4.** Además, en el año 2019 prestó servicios bajo la modalidad de Locación de Servicios el mes

AV. SALAVERRY N°260-AYABACA

AYABACA-PIURA-PERÚ

[mesavirtual@muniayabaca.gob.pe](mailto:mesavirtual@muniayabaca.gob.pe)



# Municipalidad Provincial de Ayabaca

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 272-2023-MPA

de marzo 2019, como empadronadora en la Sub Gerencia de Programas Sociales, según orden de servicio N°00634 que obra a fojas (174), del 17 de mayo al 31 de mayo de 2019, presta servicios como asistente en proyecto educativo, según orden de servicio que obra a fojas (186) y de junio hasta diciembre de 2019, presta servicios en un proyecto educativo del nivel inicial en las instituciones educativas del ámbito de la provincia de Ayabaca, según orden de servicios que obra a fojas (187), en el **año 2020**, manifiesta haber prestado servicios bajo la modalidad de Locación de Servicios, el mes de **agosto del año 2020**, como apoyo en la Oficina de Defensa Civil, según Orden de Servicio que obra a fojas (188), y de octubre 2020, hasta diciembre de 2020, presta servicios como auxiliar en archivo en la Sub Gerencia de Logística, según orden de servicio que obra a fojas (189), en el **año 2021**, presta servicios desde marzo hasta mayo 2021, como asistente en la Sub Gerencia de Logística, según documentos que obran a fojas (194-203-206) y del 17 de noviembre al 31 de diciembre de 2021, como asistente en la Sub Gerencia de Logística, según orden de servicio que obra a fojas (215) y en el año 2022, presta servicios desde enero de 2022 hasta el 17 de octubre de 2022, como asistente en la Sub Gerencia de Catastro, según documentos que obran a fojas (218 a 240) y el mes de diciembre de 2022 en la misma Sub Gerencia, según orden de servicio que obra a fojas (246), téngase en cuenta que, según los documentos adjuntos por la solicitante, se aprecia claramente que la accionante no ha prestado servicios de manera continua por más de un año en esta entidad. Punto 6. La Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, a través de su Informe Técnico N°2089-2021-SERVIR-GPGSC, señala que "los locadores de servicios, en su condición de prestadores de servicios autónomos, se rigen únicamente por el marco normativo del código civil no siendo factible extenderles las disposiciones exclusivas de los regímenes laborales del Estado (como lo son los regímenes de los Decretos Legislativos N°276,728 Y 1057)", por lo que, la vinculación con la Municipalidad Provincial de Ayabaca fue de índole civil (contractual); y se rigen únicamente por lo establecido en el código civil, no siendo factible extenderles la aplicación de disposiciones exclusivas de un régimen laboral del Estado (regímenes de los Decretos Legislativos N°276,728 y 1057), más aún, si no existe base legal alguna que permita reconocer derechos laborales por las actividades de carácter civil, además de los medios de prueba que adjunta la accionante, no se observa documento alguno que acredite la subordinación jurídica para determinar la existencia de relación de naturaleza laboral, resultando improcedente lo solicitado por la accionante. **CONCLUYENDO** que, en mérito a lo antes mencionado, corresponde declarar **IMPROCEDENTE**, la solicitud de desnaturalización de contrato de Locación de Servicios y reconocimiento de Vínculo laboral sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N°728, en el cargo de Secretaria de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, presentado por la accionante Rosaura Cunya Lalangui.

En tanto a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **DECLARAR IMPROCEDENTE**, el pedido de desnaturalización de contrato de Locación de Servicios y reconocimiento de Vínculo laboral sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N°728, solicitado por la Srta. ROSAURA CUNYA LALANGUI, contenida en el expediente con registro N°67469 de fecha 28 de diciembre de 2022, en mérito a los considerandos expuestos en la presente Resolución de Alcaldía.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **ENCARGAR** a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal institucional: [www.muniayabaca.gob.pe](http://www.muniayabaca.gob.pe)

AV. SALAVERRY N°260-AYABACA

AYABACA-PIURA-PERÚ

[mesavirtual@muniayabaca.gob.pe](mailto:mesavirtual@muniayabaca.gob.pe)



# Municipalidad Provincial de Ayabaca

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 272-2023-MPA

**ARTÍCULO TERCERO.** - NOTIFICAR la presente Resolución de Alcaldía, a Gerencia Municipal, a Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional - OCI, y demás áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, a la recurrente ROSAURA CUNYA LALANGUI para los fines pertinentes

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA  
CPC. DARWIN IVANI QUINDE RIVERA  
ALCALDE

